

tercero interesada, haga de su conocimiento la hora y fecha que se encuentran señaladas para el desahogo de la audiencia constitucional, y la requiera para que dentro del plazo de **tres días**, contado a partir de que surta efectos su notificación, señale residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;

Página 356

FORMA B-2

0231

apercibiéndola que de no hacer manifestación alguna en la temporalidad indicada, las notificaciones que deriven de este expediente, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Amparo Finalmente, por lo que hace a su solicitud en el sentido de **indirecto** que este juzgado federal dé vista a la defensoría pública federal **602/2019** a efecto de que oficiosamente manifieste lo que a sus funciones compete, dígase a la parte quejosa que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere la jurisprudencia 1a./J. 43/2019 (10a), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1301, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA GARANTIZAR QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL SEA ACORDE CON ESE DERECHO, EL QUEJOSO PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE CONTAR CON LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO**, pues no se encuentra privado de su libertad, aunado a que en el presente asunto es representado por los licenciados en derecho Antonio Lara Pérez, Alberto Javier Loza Espinosa y Jesús Loza Espinosa.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa y tercero interesada.

Así, lo proveyó y firma Claudia Marisol López Gálvez, secretaria encargada del despacho del Juzgado Segundo de

De texto siguiente: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en los artículos 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, requiere de garantías eficaces de los derechos humanos. En nuestro sistema, el juicio de amparo es una de ellas. El derecho a la asistencia de un abogado es una condición de efectividad del juicio de amparo, porque permite que la parte quejosa pueda ejercer adecuadamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pues bien, cuando una persona privada de la libertad, provisional o definitivamente, en virtud de un proceso penal, promueve demanda de amparo indirecto sin asistencia jurídica, el órgano de control constitucional que reciba dicho escrito debe prevenirle para que nombre a un abogado que lo represente, ya sea en la diligencia en la que se comuniquen esa prevención, o dentro de los